

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0174-2011 del 22 de febrero 2011, mediante ventanilla integral el señor Bernardo Antonio Osorio Vargas manifiesta que *"la construcción de la vía terciaria que conduce desde la vereda La Inmaculada hasta la vereda El Cerro, exactamente en el kilómetro 0 + 70 m, se realizó la disposición sobre un nacimiento de agua del todo material proveniente de la apertura de la vía, disminuyendo considerablemente su caudal y afectando la captación del recurso para el abastecimiento de la vivienda del señor Bernardo Antonio Osorio, el cual se surte en momentos en que el acueducto multiveredal presenta fallas, lo que ocurre periódicamente el propietario del predio está preocupado debido a q posiblemente se construirá una cuneta para la evacuación de las aguas provenientes de la vía directamente al nacimiento"*, hechos ocurridos en la vereda La Inmaculada del Municipio de Alejandría.

Que en atención a la queja en mención, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, que generó Informe técnico con radicado No. 135-0020-2011 del 23 de febrero 2011, se plasman unas observaciones y unas recomendaciones:

"En desarrollo de las actividades de apertura de la vía terciaria del proyecto denominado "Vía terciaria La Inmaculada El Cerro", se realizó una disposición de un volumen considerable de tierra directamente sobre una zona de nacimiento de agua, afluente y principal aportante de la Quebrada Dantas, generando una alta sedimentación y afectando considerablemente el sitio de captación de agua utilizado por el señor Bernardo Antonio Osorio Vargas, propietario del mismo.

El área de nacimiento afectada por la disposición de tierra es aproximadamente de 0,5 hectáreas la zona presenta una aceptable protección vegetal, lo que ha permitido minimizar los efectos generados por el arrastre de sedimentos, especialmente en periodos de lluvia.

Según información del señor Arley Humberto Osorio Vargas, encargado e hijo del propietario del predio, la apertura de la vía se realizó hace aproximadamente un año, tiempo en el cual puso en conocimiento a los operarios acerca de las implicaciones del movimiento de tierra sobre el nacimiento de agua, observaciones que no fueron acatadas.

Posteriormente la obra estuvo paralizada sin el establecimiento y construcción de obras físicas (civiles) complementarias (afirmado, drenajes y muros de contención) hasta el mes de diciembre de 2010, fecha en la cual se reiniciaron los trabajos mediante el establecimiento del afirmado y la construcción de algunas obras civiles.

Existe una preocupación por parte del propietario del predio, debido a que en los últimos días se dispusieron sobre la vía los materiales y elementos necesarios para la construcción de una cuneta u obra transversal que evacuaría las aguas directamente sobre los nacimientos de aguas, lo que afectaría considerablemente la disponibilidad futura del recurso.

Sobre el talud derecho de la carretera, se estableció un sistema de trinchos en madera y algunos costales rellenos en tierra, los cuales, por su inadecuado establecimiento, no garantizan la retención del sedimento hacia la fuente de agua.

Se estableció contacto telefónico con el señor Nilson Gutiérrez, en calidad de contratista de la obra, quien afirma que en lugar se construirá un sistema de gaviones en piedra para garantizar la estabilidad de la carretera en este tramo, y que los trinchos y los costales rellenos con tierra fueron establecidos de manera transitoria, agrego además tener toda la

disposición para adelantar las medidas pertinentes buscando dar la mejor solución a la problemática presentada.

Por medio de la resolución No 112-3493 del 27 de julio de 2009, la Corporación otorga Licencia Ambiental a nombre del municipio de Alejandría, a través de su representante legal, en desarrollo al denominado proyecto vial “Vía terciaria La Inmaculada – El Cerro” acorde con las actividades y obras propuestas en el plan de manejo ambiental (PAM) . Mediante Auto No. 135-0133 del 27 de septiembre de 2010, la Corporación formula un requerimiento al municipio de Alejandría, a través de su representante legal, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a las actividades y obras propuestas en el plan de manejo ambiental”.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0022-2011 del 17 de marzo de 2011, se requiere al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** Con Número de Identificación Tributaria NIT. 890.983.701-1, a través de su representante legal (para la fecha el señor **OSCAR IGNACIO VALENCIA VARGAS**) para que de manera inmediata proceda a realizar las acciones relacionadas en el acápite de las recomendaciones de la parte considerativa del acto administrativo, esto es:

- Restablecer las condiciones del área de nacimiento de agua afectado, mediante acciones de remoción del sedimento acumulado y su transporte a un sitio de disposición adecuado.
- Establecer un sistema de gaviones en piedra, sobre el talud derecho de la vía, a fin de garantizar la estabilidad del terreno y evitar el arrastre de sedimentos sobre el nacimiento de agua.
- Abstenerse de construir la cuneta u obra transversal sobre la vía.
- El Municipio de Alejandría deberá presentar ante la Corporación, las alternativas que permitan una adecuada evacuación de las aguas provenientes de la carretera a fin de garantizar su estabilidad sin afectar los recursos naturales en la zona.
- Compensar la afectación sobre el área del nacimiento de agua, mediante el establecimiento de un cerco perimetral que garantice su futura protección.
- Dar cumplimiento a las actividades y obras propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.

Que el día 15 de julio del 2022, la Corporación en el ejercicio de sus facultades de control y seguimiento conferidas por la Ley, llevó a cabo visita técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Auto con radicado 135-0022-2011 del 17 de marzo del 2011, generándose el Informe Técnico N° IT-04601-2022 del 22 de julio del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

OBSERVACIONES:

El área afectada en el año 2011 por movimientos de tierra afectando fuente hídrica, en la actualidad presenta un buen estado de conformación, afirmado, canalización de cunetas y demás, con relación al nacimiento afectado este presenta un estado de regeneración natural exitoso.

La vía actualmente hace parte de la malla vial terciaria del municipio de Alejandría por lo que constantemente requiere ser adecuada dentro las labores típicas de mantenimiento.

FOTO FUENTE DE AGUA



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al municipio de Alejandria con NIT. 890.983.701-1, por intermedio de su representante legal el señor Oscar Ignacio Valencia Vargas, o quien haga sus veces para que de manera inmediata proceda a realizar las acciones relacionadas en el acápite de las recomendaciones de la parte considerativa de este acto administrativo		XXX			El día de la visita se pudo evidenciar que el movimiento de tierra para la apertura de la vía terciaria cuenta con cunetas, afirmado y buen estado de conformación.

CONCLUSIONES:

Actualmente el nacimiento afectado en el año 2011 con el movimiento de tierra presenta un buen estado de regeneración natural, durante las labores típicas del mantenimiento de la vía no se afecta dicha microcuenca.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04601-2022 del 22 de julio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210311149, toda vez que, por parte del MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, se dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos formulados por la Corporación, por lo que, no se evidencia afectaciones a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N IT-04601-2022 del 22 de julio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **050210311149**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** Con Número de Identificación Tributaria NIT. 890.983.701-1, a través de su representante legal.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210311149

Fecha: 25/07/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño